



Santiago del Estero 14 de noviembre de 2024.

RESOLUCIÓN H. C.S. N° **372/2024**

CUDAP: EXPE-MGE: 3586/2024

VISTO:

El expediente de referencia, mediante el cual la Secretaría Académica eleva el Reglamento General de Estudiantes; y

CONSIDERANDO:

Que, la propuesta que se eleva para aprobación del Alto Cuerpo, ha sido elaborada por el Consejo Académico de la UNSE.

Que, ha intervenido en las presentes actuaciones la Comisión de Interpretación y Reglamentos, cuyo dictamen ha sido aprobado en la reunión ordinaria de fecha 24 de octubre de 2024.

Por ello,


**EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO,**

RESUELVE


Artículo 1º: Aprobar el **REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO**, conforme los considerandos que anteceden y el Anexo de la presente resolución.

Artículo 2º: Derogar la Resolución HCS N° 57/2011 y toda norma que se oponga a la presente.

Artículo 3º: Hacer saber y dar copia. Cumplido, archivar.


Abog. **LILIANA E. BELLES**
SECRETARIA CONSEJO SUPERIOR
Universidad Nacional de
Santiago del Estero




ing. Héctor Rubén PAZ
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SANTIAGO DEL ESTERO

Santiago del Estero 14 de noviembre de 2024.

RESOLUCIÓN H. C.S. N.º **372/2024**

CUDAP: EXPE-MGE: 3586/2024

ANEXO
REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO

DE LOS FINES:

El objetivo del presente reglamento es establecer claramente las reglas y el régimen académico administrativo legal aplicable a los estudiantes de grado y pregrado de carreras presenciales y a los que deberán ajustarse los distintos estamentos de la Universidad.

Los derechos y obligaciones de los estudiantes de posgrado y los procedimientos relacionados con su actividad curricular se regirán por un reglamento específico.

Los estudiantes que cursen Carreras con modalidad a distancia, deberán ajustarse a la reglamentación correspondiente.

Se consideran estudiantes de la UNSE a las personas que:

* Se inscriban en una o más carreras de la Universidad.

* Quienes, sin aspirar a obtención de título universitario, se incorporen a la Universidad para cursar uno o más espacios curriculares, en las diferentes carreras en carácter de estudiante vocacional y bajo las condiciones reglamentariamente establecidas.

CAPÍTULO I
INGRESO E INSCRIPCIÓN A LA UNIVERSIDAD
Del ingreso a la Universidad

ARTÍCULO 1: Las condiciones de ingreso a la Universidad son:

a) Ser egresado de establecimiento educacional de nivel secundario de enseñanza, con planes de estudio reconocidos por el organismo nacional de educación competente.

b) Cumplir con las condiciones que la Universidad dispuso para los aspirantes mayores de 25 años sin el Ciclo Secundario de Estudios en el marco del Artículo 7 de la Ley de Educación Superior, reglamentadas en las Resoluciones HCS N° 2/96 y 40/96.

c) Ser egresado de una institución educativa de nivel superior reconocida por el organismo nacional de educación competente para los Ciclos de Complementación Curricular (CCC).

ARTÍCULO 2: Los aspirantes a ingreso de nacionalidad extranjera, se regirán por las normas nacionales e institucionales en vigencia.

D

Santiago del Estero 14 de noviembre de 2024.

RESOLUCIÓN H. C.S. N.º **372/2024**

CUDAP: EXPE-MGE: 3586/2024

De la Inscripción a la Universidad

ARTÍCULO 3: La inscripción de los aspirantes a ingresar en la Universidad, deberá ser solicitada por el interesado en el Departamento Alumnos de la Facultad correspondiente o de la Escuela para la Innovación Educativa dentro de los plazos establecidos y se realizará a través del SIU GUARANI autogestión (Sistema de información universitaria), según el cronograma fijado por cada Unidad Académica (UA), en el marco del calendario académico de la UNSE (*).

(*) Se entiende por año académico al período comprendido entre el primer día de clases del año en que se produce la inscripción o reinscripción, hasta el último día de exámenes del Turno Ordinario de Febrero - Marzo del año siguiente.

ARTÍCULO 4: Presentar ante el Departamento Alumnos de la Facultad o de la Escuela para la Innovación Educativa la documentación exigida por la Universidad, consistente en:

- Título legalizado de Estudios de Nivel Secundario o Constancia de Certificado en trámite o título requerido para el ingreso a la carrera (CCC) o Certificado de aprobación del Programa Mayores de 25 años. (Resolución CFE N° 440/2023 y/o normativa vigente al momento del inicio del trámite)
- Documento de Identidad original y fotocopias de frente y dorso
- Una (1) fotografía, tipo carnet de 4 x 4 cm
- Ficha de Estado de Salud certificada por profesional médico competente
- Copia de acta de nacimiento legalizada

Los estudiantes que no hayan completado su Ciclo Secundario de Enseñanza, podrán inscribirse en forma provisoria, y no podrán presentarse a examen final de espacio curricular alguno, debiendo regularizar su situación hasta el día 30 de septiembre de cada año calendario, con la entrega del Certificado de Estudios Secundarios completo o constancia de Certificación Final en trámite.

En caso de no cumplir con lo establecido anteriormente no podrán obtener la condición de estudiante regular, perdiendo asistencia, exámenes parciales y/o finales promocionales realizados hasta esa fecha.

ARTÍCULO 5: Toda información académica acerca de la situación curricular del estudiante, quedará registrada en el SIU académico vigente. Eventualmente lo que no se registre en el Sistema, quedará consignado en el legajo del estudiante.

CAPÍTULO II VIGENCIA DE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE

De la reinscripción

ARTÍCULO 6: Los estudiantes registrarán su reinscripción al año académico en el sistema SIU GUARANI en las fechas establecidas según el Calendario de cada Unidad Académica.

Santiago del Estero 14 de noviembre de 2024.

RESOLUCIÓN H. C.S. N.º **372/2024**

CUDAP: EXPE-MGE: 3586/2024

Mantenimiento de la Condición de Estudiante Regular

ARTÍCULO 7: Todo estudiante que haya ingresado en alguna de las carreras que ofrece la Universidad, mantendrá su condición de tal, mientras aprobare por examen final o promoción, como mínimo, un (1) espacio curricular por año académico.

Se adquiere con ello el derecho de cursar espacios curriculares, rendir exámenes (en ambos casos deberá registrar inscripción a cursar y a rendir examen) y exhibir su condición de tal ante terceros.

Pérdida de la Condición de Estudiante Regular

ARTÍCULO 8: Perderá su condición de estudiante regular quien no aprobare, como mínimo, un (1) espacio curricular por año académico, a excepción del estudiante que adeudare solo el Trabajo Final de Graduación o equivalente.

ARTÍCULO 9: Los estudiantes que perdieran su condición de tales, podrán ser readmitidos, de acuerdo con la reglamentación en vigencia establecida por cada UA. Los estudiantes que no hubieran registrado actividad académica en 2 (dos) o más años académicos consecutivos, podrán ser readmitidas/os, de acuerdo con la citada reglamentación.

Aquellos estudiantes que adeudaren hasta un diez por ciento (10%) de las obligaciones curriculares de su Plan de Estudio, podrán mantener el mismo siempre que éste no haya perdido su vigencia, según lo establecido en Capítulo V, artículo 17.

CAPÍTULO III DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 10: Son deberes de los estudiantes:

- a. Conocer y respetar el Estatuto de la Universidad y las Reglamentaciones de la Universidad y/o UA.
- b. Observar las condiciones de estudio, investigación, extensión, trabajo y convivencia que estipule la Universidad.
- c. Respetar las diferencias individuales, la creatividad personal y colectiva y el trabajo en equipo.
- d. Hacer los esfuerzos necesarios para aprovechar al máximo de sus posibilidades, los beneficios del sistema de enseñanza y de aprendizaje que se les ofrece.
- e. Guardar el debido respeto por el personal Docente, Nodocente y pares, de manera tal de asegurar la convivencia armónica imprescindible en el ámbito académico, observando además decoro en la vestimenta y aseo personal.
- f. Salvaguardar los bienes de la Universidad y de las Unidades Académicas (UAAA).

Santiago del Estero 14 de noviembre de 2024.

RESOLUCIÓN H. C.S. N.º **372/2024**

CUDAP: EXPE-MGE: 3586/2024

Son derechos de las/os estudiantes:

- a. Que se respete su pensamiento, ideología y credo de acuerdo con el Estatuto de la Universidad.
- b. El acceso al sistema sin discriminaciones de ninguna naturaleza.
- c. Recibir clases especiales o recuperatorias para aquellos que trabajan y ante situaciones de salud no contempladas en el Artículo 16, y que sean debidamente justificadas, encontrándose imposibilitados de asistir a las mismas por dicho motivo en horarios ordinarios, a través de metodologías que establezca la Cátedra.
- d. A ser apoyados académicamente para que sus estudios se transformen en conocimiento ampliado.
- e. Asociarse libremente al Centro de Estudiantes, a elegir sus representantes y participar en el gobierno y la vida de la Institución, conforme al Estatuto de la Universidad, y en un todo de acuerdo con las normas legales en vigencia.
- f. Derecho a manifestarse colectiva y orgánicamente a través de actitudes de protesta pacífica, sin que esto sea tomado como un atentado contra el normal funcionamiento de la Universidad.
- g. Acceder a todos los servicios educativos ofrecidos por la Universidad, Pasantías, Becas, Biblioteca y recibir toda información relacionada con la Universidad a través de los órganos pertinentes, cuando legalmente corresponda.
- h. Obtener Becas u otras formas de apoyo económico que garanticen la igualdad de oportunidades y posibilidades, particularmente para el acceso y permanencia en los estudios de grado y pregrado, conforme a las normas que reglamenten la materia.

De las sanciones a las/os estudiantes

ARTÍCULO 11: Las transgresiones a los deberes de los estudiantes, harán pasibles a los mismos de las siguientes sanciones:

- a. Llamado de atención o suspensión de hasta dos (2) meses, a todo estudiante cuyo trato con autoridades y personal Docente y Nodocente y con sus condiscípulos no guarde respeto a la jerarquía y atente contra la armónica convivencia imprescindible en las actividades de la Universidad.
- b. Llamado de atención o suspensión, según sea el caso, de quince (15) días corridos a un (1) año calendario, al estudiante que por su conducta altere el normal desarrollo de las clases, exámenes y otras actividades que se desarrollan en el ámbito de la Universidad; o que hiciere uso indebido o no autorizado de elementos didácticos o de uso de la Universidad.
- c. Expulsión de los claustros universitarios, sin perjuicio de las sanciones legales que pudieran corresponder, a todo estudiante que produjere intencionalmente daño o perjuicio a los bienes de la Universidad o que le fuere comprobado actos de falsificación, adulteración, supresión y/o destrucción de documento público de la Universidad.

Santiago del Estero 14 de noviembre de 2024.

RESOLUCIÓN H. C.S. N.º **372/2024**

CUDAP: EXPE-MGE: 3586/2024

Corresponderá a los señores Decanos la aplicación de las sanciones enumeradas en el presente artículo, previo sumario, debiendo quedar constancia de lo actuado en el legajo personal del estudiante.

El estudiante que por aplicación de los incisos a) o b) de este artículo perdiera su condición de tal, deberá regirse por lo establecido en el Artículo 9 del presente reglamento.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DE LICENCIAS ESTUDIANTILES

ARTÍCULO 12: Las licencias estudiantiles tienen como finalidad suspender los plazos relativos a la actuación académica de los estudiantes siempre que durante ese período se produzcan el cierre de la fecha de vigencia de una regularidad, y la justificación de inasistencias para instancias de exámenes

Parciales. El estudiante que se encontrara con licencia queda habilitado para rendir exámenes finales

ARTÍCULO 13: El estudiante que por motivos debidamente justificados (embarazo, enfermedad o accidente que requiera largo tratamiento, Becas, Pasantías o estancia o, traslados transitorios por motivos laborales fuera de la provincia), necesite suspender por un tiempo determinado el cursado de su carrera, deberá pedir licencia como estudiante regular ante el Consejo Directivo de la Facultad o autoridad de la EIE correspondiente, a fin de interrumpir el cómputo del tiempo mientras dure la licencia, la que no podrá ser menor que un bimestre ni exceder el término de dos (2) años académicos como máximo total.

ARTÍCULO 14: Las licencias estudiantiles se aplican a los estudiantes que revistan la condición de estudiante regular.

ARTÍCULO 15: Las licencias estudiantiles pueden solicitarse bajo algunas de las siguientes causales:

Situaciones de salud:

- a.- Embarazo, maternidad o posparto
- b.- Afecciones y lesiones de corto tratamiento, incluidas las operaciones quirúrgicas
- c.- Afecciones y lesiones de largo tratamiento

Situaciones familiares:

- a. Atención de cónyuge, concubino, pareja de hecho debidamente acreditado o familiar hasta el primer grado de consanguinidad que se encuentre padeciendo una enfermedad.

Santiago del Estero 14 de noviembre de 2024.

RESOLUCIÓN H. C.S. N.º **372/2024**

CUDAP: EXPE-MGE: 3586/2024

- b. En el caso de madres/padres adoptivas y parejas igualitarias que se encuentren tramitando adopción o guardia preadoptiva con fines de adopción.

Situaciones académico –institucionales:

Actividades de Intercambio en Universidades en el Territorio Nacional o Extranjero

Situaciones relativas a traslados transitorios:

Traslado transitorio por un período no inferior a seis (6) meses debidamente justificado, por motivos laborales, de estudio o de radicación del núcleo familiar

ARTÍCULO 16: Las licencias a las que refiere el artículo anterior tendrán la siguiente duración:

AGRUPAMIENTO GENERAL	TIPO DE LICENCIA	DURACIÓN
Situaciones de salud	Embarazo, maternidad, postparto	30 días antes de la fecha probable de parto y 60 días posteriores para licencia por maternidad o 90 días para licencia por posparto Si la persona gestante padeciera alguna afección relacionada con el embarazo debidamente acreditada podrá ampliarse el período de preparto 9 meses para el nacimiento de hijo con discapacidad Nacimiento por parto prematuro o parto múltiple: La licencia postparto puede ampliarse por 30 días
	Afecciones largo tratamiento	Hasta 2 años corridos
Situaciones familiares	Atención de familiar enfermo	Se otorgan hasta 1 año de licencia si el familiar tiene una afección o lesión de largo tratamiento
	Guarda con fines de adopción	90 días
Situaciones académico-institucionales	Actividades de Intercambio	Por el tiempo que dure la actividad de intercambio siempre que supere un bimestre
Situaciones de cambio de residencia	Cambio de lugar de residencia	Se otorga hasta 1 año de licencia

Santiago del Estero 14 de noviembre de 2024.

RESOLUCIÓN H. C.S. N.º **372/2024**

CUDAP: EXPE-MGE: 3586/2024

**CAPÍTULO V
DEL MANTENIMIENTO DE LOS PLANES DE ESTUDIO**

ARTÍCULO 17: A partir del año de vigencia de un nuevo Plan de Estudio, se mantendrá el anterior por un tiempo igual a 1,5 veces la duración de la carrera, para aquellos estudiantes inscriptos en el mismo.

En caso de que el tiempo que se establece en el párrafo anterior sea una fracción, se tomará el número entero de años inmediato posterior.

En aquellas carreras con inscripción a término, o en las que se disponga el cierre de inscripción definitivo, las UAA se comprometen a mantener su vigencia por un período igual al doble de la duración de las mismas.

El estudiante que no haya concluido su carrera en el término previsto, será inscripto en el último Plan de Estudio en vigencia.

ARTÍCULO 18: Para aquellas carreras del Artículo 43 de la Ley de Educación Superior, la vigencia del Plan de Estudio se mantendrá hasta la emisión de la Resolución Ministerial del nuevo Plan de Estudios.

**CAPÍTULO VI
RÉGIMEN DE ENSEÑANZA**

ARTÍCULO 19: Los estudiantes deberán cumplir con el Plan de Estudio de la/s carrera/s en que se inscriba/n, aprobando los espacios curriculares previsto/s en el/los mismo/s.

ARTÍCULO 20: Son estudiantes vocacionales quienes sin aspirar a la obtención de título o grado universitario se incorporan a la Universidad para cursar uno o más espacios curriculares, en las diferentes carreras. El Estudiante Vocacional, recibirá certificación otorgada por la Secretaría Académica de la UA correspondiente, preparada por el Departamento Alumnos previa constatación de la aprobación de cada espacio curricular. En tal caso, deberá cumplir con las condiciones y régimen que establece la Resolución HCS N° 154/90 y la modalidad de cada espacio curricular.

ARTÍCULO 21: Los programas de estudio/planificaciones de los espacios curriculares correspondientes a los distintos Planes de Estudio, serán dadas a conocer a los estudiantes por el Responsable del espacio Curricular cada año, y deberán ajustarse a lo establecido en el Calendario Académico que fije la Universidad, y no podrán extenderse más allá de los plazos fijados. Cada Consejo Directivo y la EIE según lo establecido en el Capítulo V, Artículo 35, inciso 3 del Estatuto de la Universidad, deberá aprobar la planificación de cada espacio curricular, teniendo en cuenta lo aconsejado por las Coordinaciones de Carrera, Direcciones de Escuela o Direcciones de Departamento, según corresponda.

Santiago del Estero 14 de noviembre de 2024.

RESOLUCIÓN H. C.S. N.º **372/2024**

CUDAP: EXPE-MGE: 3586/2024

De la inscripción en los espacios curriculares

ARTÍCULO 22: Los estudiantes cursarán sus carreras por espacios curriculares, para lo cual registrarán su inscripción en el Sistema SIU GUARANÍ en las fechas establecidas en el Calendario de cada UA.

Constituye requisito para la inscripción, cumplir con las exigencias de correlatividades establecidas en el Plan de Estudio de la carrera correspondiente.

De la asistencia a clases

ARTÍCULO 23: El régimen de asistencia a clases será determinado en los porcentajes y formas que se establezcan para cada caso en la planificación del espacio curricular.

CAPÍTULO VII REGULARIDAD Y APROBACIÓN DE ESPACIOS CURRICULARES Obtención de la regularidad

ARTÍCULO 24: La regularidad en cada uno de los espacios curriculares se obtendrá mediante el cumplimiento de los requisitos exigidos en las planificaciones respectivas. Esta regularidad se computará a partir de la finalización del período bimestral, cuatrimestral, semestral, mensual y/o anual, según corresponda, en que se haya cursado el espacio curricular y se mantendrá durante treinta (30) meses consecutivos.

ARTÍCULO 25: En la planificación del espacio curricular se deberá explicitar para las evaluaciones: los temas, fechas, modalidad, criterios de evaluación y las condiciones de aprobación para obtener la regularidad.

ARTÍCULO 26: En cualquier caso y en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, los resultados de las evaluaciones deberán ser dados a conocer y los estudiantes tienen el derecho de pedir vista de las mismas.

ARTÍCULO 27: Toda instancia evaluativa que implique la pérdida de regularidad de la asignatura en curso deberá tener su respectiva instancia de recuperación

ARTÍCULO 28: Solo podrá llevarse a cabo una evaluación parcial por día en asignaturas, cursos o seminarios del mismo año, módulo y carrera.

ARTÍCULO 29: La regularidad obtenida en un espacio curricular por los estudiantes presentarse al examen final, en esa condición, mientras dure la misma.

Santiago del Estero 14 de noviembre de 2024.

RESOLUCIÓN H. C.S. N.º **372/2024**

CUDAP: EXPE-MGE: 3586/2024

Pérdida de la condición de regular en un espacio curricular

- a. Por no haber aprobado el examen final en el lapso de treinta (30) meses consecutivos.
- b. Por haber obtenido tres (3) aplazos en el examen final.

El estudiante que hubiere perdido la condición de regular en un espacio curricular, por los motivos antes citados, tendrá derecho a:

Solicitar una vez la extensión de la regularidad, mediante la presentación del formulario correspondiente, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles desde la fecha en que perdió dicha condición. Esta presentación se realizará ante la UA correspondiente.

Cada Espacio curricular deberá responder en un plazo no mayor a diez (10) días, desde la recepción del trámite, estableciendo las exigencias que deberá cumplir a los fines del otorgamiento de la prórroga de la regularidad y notificar al estudiante peticionante.

En caso de acceder a lo solicitado sin exigencias, notificará al estudiante y comunicará este hecho a la UA correspondiente.

El estudiante deberá cumplir las exigencias del Espacio curricular en un plazo no mayor a veinticinco (25) días desde el momento de su notificación.

El Espacio curricular deberá expedirse en un plazo no mayor a cinco (5) días, contados a partir del momento en que el estudiante cumplió o no dichas exigencias y comunicar a la UA correspondiente el resultado del trámite, a los fines de la incorporación al legajo del estudiante y en su caso del registro de la ampliación de la regularidad en el SIU GUARANÍ.

La reválida de la regularidad se otorgará a los estudiantes que cumplan los requisitos establecidos, por un período de seis (6) meses consecutivos, a contar desde la fecha de otorgamiento de la misma.

De la aprobación de un espacio curricular

ARTÍCULO 30: Los estudiantes podrán obtener la aprobación de un espacio curricular mediante:

- a. Un examen final ante una Mesa Examinadora constituida al efecto, de acuerdo con la reglamentación en vigencia.
- b. Por promoción, cuando así esté determinado en el Plan de Estudio, y/o en la planificación respectiva y en un todo de acuerdo con la reglamentación de cada UA, condición que será registrada por el docente Responsable de la asignatura en el sistema SIU GUARANI.

Santiago del Estero 14 de noviembre de 2024.

RESOLUCIÓN H. C.S. N.º **372/2024**

CUDAP: EXPE-MGE: 3586/2024

ARTÍCULO 31: Todo estudiante de la Universidad, tendrá derecho a rendir examen final de espacios curriculares en condición de libre, con el programa vigente en ese momento, dentro de los Turnos y fechas de exámenes previstos en el Calendario Académico. Con excepción de aquellos espacios curriculares cuya naturaleza académica no lo permita.

Dicho examen comprenderá, como mínimo, las siguientes etapas obligatorias y eliminatorias:

- 1ra. Etapa: Examen escrito que comprenderá los aspectos prácticos fundamentales del espacio curricular según las características específicas del mismo y contemplando los criterios y modalidades establecidos por el equipo docente responsable y fijados en la planificación correspondiente.
- 2da. Etapa: Examen oral o escrito sobre contenidos del programa analítico, seleccionados por la Mesa Examinadora.

Cuando la índole del espacio curricular lo permita, el responsable del espacio curricular podrá implementar un sistema de examen escrito que posibilite una evaluación conjunta de contenidos teóricos y prácticos.

ARTÍCULO 32: La escala de calificaciones para los exámenes finales será de cero (0) a diez (10), significando: Cero (0), Reprobado; Uno (1), Dos (2) y Tres (3), Aplazado; Cuatro (4), Suficiente; Cinco (5), Regular; Seis (6), Bueno; Siete (7) y Ocho (8), Muy Bueno; Nueve (9), Distinguido y Diez (10), Sobresaliente. Para los exámenes finales de carrera se aplicará la escala de calificaciones establecida por el reglamento correspondiente.

Inscripción para rendir examen

ARTÍCULO 33: Para rendir examen final de un espacio curricular, los estudiantes en condición de regular o libre, deberán inscribirse mediante autogestión en el sistema SIU Guaraní, con una antelación no inferior a cuarenta y ocho (48) horas al día del examen.

Se ratifica la plena vigencia del Reglamento de exámenes.

Los estudiantes regulares y libres podrán cancelar su inscripción a examen por autogestión en el SIU GUARANI hasta cuarenta y ocho (48) horas anteriores al día del examen.

ARTÍCULO 34: Podrán inscribirse para rendir examen final de un espacio curricular, en carácter de regular o libre, los estudiantes que hayan aprobado todos los espacios curriculares correlativos según el régimen de correlatividades establecido en el Plan de Estudio correspondiente.

Santiago del Estero 14 de noviembre de 2024.

RESOLUCIÓN H. C.S. N.º **372/2024**

CUDAP: EXPE-MGE: 3586/2024

ARTÍCULO 35: Los estudiantes aplazados en un examen final, podrán inscribirse para rendir el mismo espacio curricular, en el llamado consecutivo del mismo Turno.

Los estudiantes que resultan reprobados o ausentes sin justificación, podrán inscribirse para rendir el mismo espacio curricular, pasando un llamado de cualquier naturaleza (ordinario o extraordinario)

La inasistencia de los estudiantes a exámenes parciales y/o finales motivadas en razones de salud sólo podrán ser justificadas mediante la presentación de certificado médico el día del examen ante el tribunal o el equipo del espacio curricular según corresponda.

ARTÍCULO 36: La constitución de Mesa Examinadora Especial Regular o Libre podrá ser solicitada por los estudiantes de:

- Carreras de Grado (4 años o más) que adeuden para su graduación 9 (nueve) espacios curriculares regularizados, o hasta 5 (cinco) espacios curriculares en cualquier condición (carácter)
- Carreras de Pregrado o Ciclo de Complementación Curricular que adeuden para su graduación 2 (dos) espacios curriculares en cualquier condición (carácter)

A los fines del cómputo de los espacios curriculares necesarios para petitionar Mesa Examinadora Especial, no se computa Práctica Profesional Supervisada, Práctica Final Obligatoria (PFO), Examen Clínico Objetivo y Estructurado (ECO), Pasantías, Trabajo Final o Examen Final de Carrera.

La constitución de Mesas Examinadoras Especiales, será establecida por las UUA en los Turnos de Examen fijados en el Calendario de la UA.

Los estudiantes podrán inscribirse para las Mesas Examinadoras Especiales por autogestión mediante el sistema SIU GUARANI en las fechas establecidas por cada unidad académica con 48 hs. de anticipación a la fecha del examen.

El estudiante que resulte aplazado por la Mesa Examinadora Especial, tendrá derecho a inscribirse en el siguiente turno previsto para Mesa Examinadora Especial.

El estudiante que no se presenta a examen especial, no podrá inscribirse nuevamente en Mesa Examinadora de este tipo en ese espacio curricular, salvo el caso de ausencia justificada, previsto en el artículo 35 del presente Reglamento.

Las Mesas Examinadoras comunes y las Especiales se registrarán de acuerdo con la Reglamentación de Exámenes establecida en el Reglamento de exámenes fijado por Resolución H.C.S. N° 250/2009 o la norma que la reemplace.

Santiago del Estero 14 de noviembre de 2024.

RESOLUCIÓN H. C.S. N.º **372/2024**

CUDAP: EXPE-MGE: 3586/2024

**CAPÍTULO VIII
DE LOS PASES**

ARTÍCULO 37: Se considera PASE, a la inscripción de estudiantes de esta Universidad que deseen cambiar de carrera o de estudiantes provenientes de otras Universidades Nacionales, Provinciales o Privadas, reconocidas por organismo nacional de educación competente, que deseen proseguir sus estudios en carreras de esta Universidad.

ARTÍCULO 38: Los estudiantes de esta Universidad deberán acompañar a su solicitud de PASE, la siguiente documentación debidamente legalizada por el Secretario Académico de la Facultad correspondiente, cuando el pase proceda de otra Unidad Académica de esta Universidad:

- a. Constancia de cancelación de matrícula en su Carrera de origen.
- b. Plan de Estudio de la carrera de origen.
- c. Certificado de espacios curriculares aprobados y/o regularizados durante toda su carrera, (con especificación de calificaciones obtenidas y fechas de exámenes, o fecha de obtención de la regularidad), en su caso.
- d. Certificado de trayectos formativos aprobados en el marco del Sistema Nacional de Reconocimiento Académico, si correspondiere
- e. Programas analíticos de los espacios curriculares aprobados y/o regularizados en su carrera de origen.
- f. Certificado donde conste si ha sido o no pasible de sanción disciplinaria en su Facultad de origen, indicando en caso afirmativo la/s causa/s de la/s misma/s.

ARTÍCULO 39: Los estudiantes de otras Universidades, deberán acompañar a su solicitud de pase, la siguiente documentación, en formato papel y digital, debidamente legalizada por las autoridades de su Universidad de origen, en un todo de acuerdo con las disposiciones que al efecto dictó el Organismo nacional de Educación competente:

- a. Constancia de cancelación de matrícula en su Carrera de origen.
- b. Plan de Estudio de la carrera de origen.
- c. Certificado de espacios curriculares aprobados y/o regularizados, durante toda su carrera, (con especificación de calificaciones obtenidas y fechas de exámenes para espacios curriculares aprobados y fecha de obtención de la regularidad en espacios curriculares regularizados), y Escala de Calificaciones utilizada en su Universidad de origen.
- d. Certificado de trayectos formativos aprobados en el marco del Sistema Nacional de Reconocimiento Académico, si corresponde
- a. Programas analíticos de los espacios curriculares aprobados en su carrera de origen.

Santiago del Estero 14 de noviembre de 2024.

RESOLUCIÓN H. C.S. N.º **372/2024**

CUDAP: EXPE-MGE: 3586/2024

- b. Certificado donde conste si ha sido o no pasible de sanciones disciplinarias en su Universidad de origen, indicando en caso afirmativo la/s causa/s de la/s misma/s.

ARTÍCULO 40: La documentación aludida deberá ser dirigida al Decano de la Facultad correspondiente y presentada en la Mesa General de Entradas de la Universidad.

ARTICULO 41: Con la documentación requerida en los artículos precedentes, previamente verificados por Secretaría Académica de la Universidad, la Facultad dictará resolución sobre la solicitud de pase presentada.

Todo estudiante cuyo pase sea aceptado será inscripto en el Plan de Estudios vigente de la Carrera elegida.

CAPÍTULO IX DE LA EQUIVALENCIA DE ESPACIOS CURRICULARES

ARTÍCULO 42: Equivalencia es el acto académico por el cual la Universidad, a través de la Facultad y sus ámbitos pertinentes, considera aprobado o regularizado, según corresponda, un espacio curricular por otro que, fue aprobado o regularizado, respectivamente, en carreras de esta Universidad, de otras Universidades Argentinas o de Entidades reconocidas por organismos nacionales de educación con capacidad de otorgamiento de títulos universitarios, requisito que se juzgará comparando los programas analíticos cuya equiparación se considere o acuerdos de reconocimiento existentes.

ARTÍCULO 43: Los estudiantes de esta Universidad podrán solicitar equivalencias por cursado simultáneo de dos o más carreras o por cambio de Plan de Estudios de una misma carrera a través de una nota dirigida al Decano presentada por Mesa de Entradas de la Facultad.

ARTÍCULO 44: El estudio de la/s equivalencias no podrá exceder del término de setenta (70) días hábiles.

El estudiante solicitante deberá dentro del término de quince (15) días hábiles notificarse obligatoriamente en forma fehaciente de la Resolución de equivalencia/s total/es o parcial/es. Esta notificación la realizará el Departamento Alumnos de la Facultad correspondiente el que otorgará copia de la Resolución notificada al alumno. En el caso de tratarse del otorgamiento de equivalencia total o de regularidad, el Departamento Alumnos realizará el asentamiento correspondiente en el Sistema SIU GUARANI.

ARTÍCULO 45: No se otorgarán títulos académicos expedidos por la UNSE, sólo por la obtención de equivalencias, siendo lo mínimo exigido para obtener tal titulación la aprobación de un veinticinco (25) por ciento de espacios curriculares, a fin de recibir un título académico expedido por la UNSE.

Handwritten mark

Santiago del Estero 14 de noviembre de 2024.

RESOLUCIÓN H. C.S. N.º **372/2024**

CUDAP: EXPE-MGE: 3586/2024

ARTÍCULO 46: En ningún caso se otorgará la equivalencia en un espacio curricular que no cumpla con el requisito de tener aprobados o regularizados, según corresponda en el Plan de Estudios, los espacios curriculares que conforman la línea de correlatividad del que se está tramitando.

ARTÍCULO 47: Si se determina que se ha cubierto el setenta y cinco por ciento (75%) de la planificación establecida en los espacios curriculares vigentes en la UNSE, deberá otorgarse la equivalencia total solicitada.

Cuando la diferencia sea mayor que el veinticinco por ciento (25%), podrá otorgarse la equiparación total una vez aprobado un examen complementario. El mencionado examen, se tomará internamente ante el equipo cátedra.

El docente que efectúa el cotejo deberá hacer constar su fundamentación en el dictamen correspondiente aconsejando el otorgamiento o no de la equivalencia solicitada en un plazo no mayor a 72 horas hábiles e indicando por cual/es espacio/s curricular/es.

En el acto de notificación de lo resuelto en su solicitud de equivalencias el estudiante podrá objetar el dictamen, con debido fundamento, en un plazo no mayor a las 96 horas hábiles.

Las actuaciones que deriven de objeciones realizadas serán elevadas al Consejo Directivo de la Facultad correspondiente para su resolución, la que tendrá el carácter de inapelable.

ARTÍCULO 48: Mientras no se resuelva definitivamente sobre las equivalencias solicitadas, el estudiante no podrá rendir espacios curriculares que requieren como correlativos los que se encuentran en trámite.

ARTÍCULO 49: Cuando hayan transcurrido diez (10) años o más de la aprobación del espacio curricular en la carrera en la cual fue aprobado, el Responsable del Espacio curricular evaluará los contenidos del programa en estudio y determinará si corresponde un examen de actualización. En caso de corresponder, el estudiante deberá rendir y aprobar dicho examen, sobre el programa vigente, en el plazo fijado por el Artículo 51 de este Reglamento para que se le conceda la equivalencia solicitada.

En el caso de solicitud de equivalencias de aspirantes a ingreso con Título Profesional de Grado Universitario egresado de Universidades Argentinas, no corresponderá el examen de actualización que se prevé en el presente artículo.

ARTÍCULO 50: Para el caso de otorgamiento de equivalencia de regularidad, el tiempo de validez de la misma será de treinta (30) meses consecutivos a contar desde la fecha de obtención de la regularidad en la carrera de origen.

Santiago del Estero 14 de noviembre de 2024.

RESOLUCIÓN H. C.S. N.º **372/2024**

CUDAP: EXPE-MGE: 3586/2024

La reválida de la regularidad así obtenida, se regirá por lo establecido en el Artículo 29 de este Reglamento.

ARTÍCULO 51: Los exámenes complementarios y/o de actualización serán fijados por Resolución u otro acto administrativo de la Facultad respectiva y no podrán exceder del término de ciento ochenta (180) días corridos improrrogables, a partir del momento de la notificación del alumno.

Esta notificación deberá realizarse ante el Departamento Alumnos correspondiente.

La Facultad actuante deberá producir la notificación al/a los equipo/s docente encargado/s de tomar los exámenes complementarios y/o de actualización.

Si durante este término el alumno no hubiere aprobado el/los mismo/s, perderá todo derecho a la equivalencia.

El equipo docente deberá elevar el informe respectivo a la Facultad, especificando claramente el resultado de dicho/s examen/es, dentro de los quince (15) días corridos de vencido el término fijado precedentemente. Este informe deberá adjuntarse al expediente correspondiente a fin de posibilitar el dictado de la Resolución pertinente.


CAPÍTULO X DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 52: Los estudiantes de la Universidad están obligados a conocer la presente reglamentación, así como toda otra disposición que se dictare en el futuro y que tenga relación con su condición de estudiante, no pudiendo alegar ignorancia para eximirse de su cumplimiento, de lo que se dejará constancia expresa bajo firma en las solicitudes de inscripción.


ARTÍCULO 53: Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por los Consejos Directivos de las Facultades respectivas, mediante Resolución.

ARTÍCULO 54: Queda derogada toda Resolución o Reglamento que se oponga a esta Norma.

ARTÍCULO 55: Todos los plazos del presente Reglamento se regirán de acuerdo con lo que establezca el Calendario Académico que anualmente fija el Honorable Consejo Superior para el desarrollo de las actividades académicas de la UNSE.


Abog. LILIANA E. BELLES
SECRETARÍA CONSEJO SUPERIOR
Universidad Nacional de
Santiago del Estero




Ing. Héctor Rubén PAZ
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SANTIAGO DEL ESTERO